

DERECHOS DE LAS PERSONAS SU DETENCIÓN. “DIVULGANDO DERECHOS, PARA APRENDER A DEFENDERNOS ENTRE TODOS Y TODAS”

- En el caso de que la Policía entienda que he cometido un delito y me detenga, ¿qué derechos tengo en el momento de la detención?

La Constitución española, en su artículo 15, establece el derecho de todas las personas, sean o no de nacionalidad española, tengan o no papeles, a la vida y a la integridad física, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidas a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

También reconoce la Constitución en su artículo 17 el derecho de todas las personas, sean o no de nacionalidad española, tengan o no papeles, a la libertad. Por eso, ninguna persona puede ser detenida o presa, sino es con respeto a los derechos establecidos en la Ley, en este caso la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que regula este trance a partir de su artículo 520, y que ahora pasamos a explicar.

Los derechos más importantes que las Leyes españolas reconocen a las personas detenidas, insistimos, con independencia de su nacionalidad o de si tienen o no papeles, son:

- La detención debe practicarse de la manera que menos perjudique a la persona detenida, a su reputación y a su patrimonio (art. 520.1. LECrim). Esto significa por supuesto, que la persona detenida no puede ser maltratada, golpeada ni humillada.
- La detención no puede durar más que el tiempo estrictamente necesario para que la Policía haga las investigaciones que correspondan con el fin de esclarecer los hechos que motivan la detención (art. 520.1 *in fine* LECrim).

En ningún caso, la detención puede durar más de 72 horas

(excepto en casos de detención por terrorismo, lo que ahora no nos interesa).

- **Toda persona detenida debe ser inmediatamente informada por la Policía de los hechos que motivan la detención, así como de los derechos que tiene en ese momento. Esta información debe hacerse de manera comprensible, esto es, en el idioma de la persona detenida (art. 520.2 LECrim).**
- Una vez ante la Policía, ¿tengo la obligación de declarar?
 - **Toda persona detenida tiene derecho a “guardar silencio” y a no declarar o a contestar las preguntas que quiera. Tiene derecho también a no declararse culpable (art. 520.2, apartados a y b, LECrim).**

Tanto si declaras como si no lo haces, no se tomará en consideración en un futuro procedimiento contra ti. Es tu derecho y puedes usarlo como te convenga en cada momento.

En el momento de la detención, si crees que has cometido algún hecho que la Policía te pueda reprochar, es mejor no declarar, pues la información que ellos te van a dar, así como la que va a tener en ese momento tu abogado es muy limitada, y la declaración en esas condiciones puede volverse más tarde contra ti.

Si el abogado o abogada que te asiste en la declaración te merece confianza, y te recomienda declarar porque a cambio la Policía te va a dejar en libertad, debes seguir su consejo.

Sin embargo, desconfía siempre de las recomendaciones y promesas de la Policía que te haga cuanto estés a solas con ellos sin tu abogado o abogada.

- **¿Tengo derecho a un abogado o abogada, aunque no tenga dinero para pagarle?**
 - Toda persona detenida tiene **derecho a ser asistida por el abogado o abogada de su confianza**. La Policía no puede recomendarte ningún abogado o abogada.
 - **En caso de que no tengas abogado o abogada de tu confianza, se te designará del Turno de Oficio, que no te supondrá ningún gasto (art. 520.2.c LECrim).**

Las obligaciones de los abogados y abogadas del Turno de Oficio son las mismas que las que tendría uno que fuera designado por ti y debe actuar como si tú le pagaras para tu defensa.

Los abogados y abogadas del Turno de Oficio cobran del Estado, y no pueden cobrarte nada por defenderte. Estar en el Turno de Oficio para ellos es voluntario y además les pagan, con lo que no debes sentirte mal por llamarles, reunirte con ellos, preguntarles cuantas veces sea necesario y exigirles que te defiendan y atiendan correctamente.

Tanto si el abogado o abogada es particular o del Turno de Oficio, y consideres que no te están defendiendo correctamente, puedes ponerle una Queja en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que está en la calle Serrano nº 11, junto a la Puerta de Alcalá, metro Retiro, Goya o Colón; también queda cerca la parada de RENFE-Cercanías de Recoletos. Si el abogado o abogada pertenece a otro Colegio que no sea el de Madrid, debes interponer la queja en el Colegio que corresponda.

Siempre puedes renunciar a tu abogado o abogada porque consideres fundadamente que no te está defendiendo correctamente, y designar otro particular o pedir otro del Turno de Oficio. De esta renuncia deberás informar también al Juzgado que tramite el asunto.

Debes pedir siempre el nombre, teléfono y dirección del abogado o abogada que te haya asistido, pues es importante no perder el contacto, para que de esa forma te pueda defender correctamente. Si cambias de teléfono o dirección, comunícaselo; llama a tu abogado o abogada cada cierto tiempo para interesarte por tu asunto. Eso facilitará tu defensa.

Si has perdido el nombre y los datos de contacto de tu abogado, en el Ilustre Colegio de Abogados también te los pueden facilitar. Si es de Madrid, sólo tienes que ir a la calle Serrano nº 11, identificarte con tu pasaporte o NIE y explicar que quieres los datos de tu abogado o abogada; te los facilitarán, pero sólo a ti; no le darán los datos a nadie salvo a tí. No te preocupes si no tienes papeles; en el Colegio de Abogados no van a negarte la información por eso; tampoco van a denunciarte a la Policía ni nada parecido.

- **¿Puedo informar de mi detención a alguien, además de a mi abogado o abogada?**
 - **Tienes derecho a que la Policía comunique a un familiar tuyo o a la persona que tú quieras que estás detenido o detenida, así como en qué lugar (art. 520.2.d LECrim).** Es un derecho que puedes usar o no; en caso que te decidas a usar ese derecho, la Policía llamará o comunicará personalmente a quien tú digas tu detención y en qué sitio estás detenido o detenida.
 - **Si no tienes nacionalidad española, puedes pedir que se comunique a tu Consulado tu detención (art. 520.2.d LECrim); pero debes tener cuidado con usar este derecho, pues en caso de que te abran un expediente de expulsión por no tener papeles, este dato puede servirles para expulsarte.**
 - **Si no entiendes el español, puedes ser asistido gratuitamente por un intérprete de tu idioma (art. 520.2e LECrim).**

Es un derecho que debes exigir, y además que sea de tu idioma, y no de uno parecido, pues sin intérprete no comprenderás nada de lo que está pasando, además de no comprender ninguno de los documentos que te van a dar para firmar, ni tampoco podrás comunicarte con tu abogado o abogada para defenderte.

Además, contar con un intérprete te permite poder más relajadamente plantar una estrategia de defensa sin tener que preocuparte de dos temas: por un lado tu defensa y por el otro lado, el hacerte entender en otro idioma que no es el propio. Es decir, que es mayor la probabilidad de que te beneficies si exiges este derecho.

- **¿Qué pasa si no tengo papeles?**

- Si no tienes papeles, puede que la Policía inicie un expediente administrativo para expulsarte. En este caso, y si no decidiste llamar a un abogado o abogada de tu confianza, se te designará otro del Turno de Oficio para que se encargue específicamente del tema de tu expulsión, con lo que tendrás dos abogados o abogadas. Igualmente, debes pedirle sus datos de contacto y conservarlos.

- **¿Si estoy enfermo, puedo ser asistido por un médico, aun estando detenido o detenida?**

- Otro de los derechos que tienes es el **derecho a ser reconocido por un Médico (art. 520.2.f LECrim)**; este derecho te servirá en el caso de que estés enfermo o enferma y debas tomar la medicación, pues la Policía no te dará ningún medicamento si no lo dice un médico. De igual forma, si estando detenido te encuentras mal, puedes pedir que te lleven al médico en cualquier momento.

En el caso de que sufras maltratos durante la detención, debes también pedir que te lleven al médico; pero cuando vayas con la Policía al médico no le digas que te ha pegado la Policía, sólo que te han pegado sin más explicaciones. En cuanto salgas en libertad, acude a un centro de urgencias u hospital, y di que te han pegado, sin decir nada de la Policía. Sólo di que te han pegado y quieres denunciar.

Guarda los informes y papeles que te den en el centro de urgencias u hospital, y ponte en contacto con alguna asociación o grupo de confianza para buscar asesoramiento legal y preparar la denuncia contra los que te hayan maltratado.

Si sufres malos tratos en comisaría o en la calle, intenta recordar la cara de los agresores y su apariencia física, así como la matrícula de los coches de Policía que actuaron, el lugar y hora lo más concretos posible, y todos los datos que puedas recordar, para de esa manera intentar localizar a los agresores.

No importa que no tengas papeles; como antes explicábamos ningún Policía puede maltratarte, humillarte o insultarte. La denuncia seguirá su curso aunque tú no tengas papeles. Lo importante es que no pierdas los nervios y recuerdes estas recomendaciones y cuantos más datos de tus agresores mejor. Los informes tanto del médico al que te ha llevado la Policía, como el informe elaborado en el centro al que acudas tú cuando salgas en libertad, son importantísimos; sin esos informes no podrás hacer nada. No los pierdas y guárdalos bien para que no se estropeen.

- **¿Cuándo podré hablar con mi abogado o abogada en privado?**

- Una vez finalizada tu declaración y aunque hayas decidido no declarar, tienes **derecho a una entrevista reservada con tu abogado o abogada (art. 520.6.c LECrim)**. En esta entrevista que mantendréis a solas, debes contarle todos los detalles a tu abogado o abogada, para que de esa manera pueda defenderte

correctamente. No te preocupes, no puede contar nada de lo que le digas a nadie, pues eso le supondría un delito, además de no poder ejercer más como abogado o abogada. Su obligación es defenderte como mejor sepa, y no le importa si tienes papeles o no, o si has cometido los hechos por los que te han detenido. Pero para poder defenderte, debe tener información; si se la ocultas o le mientes, puede ser perjudicial para ti, pues no podrá aconsejarte ni defenderte correctamente.

Si te han maltratado o insultado, debes decírselo a tu abogado o abogada, y este puede ser un buen momento, pues estaréis a solas.

De igual forma, si tienes problemas con las drogas, este es un buen momento para comunicárselo a tu abogada o abogado, pues de esta manera podrá solicitar determinadas diligencias para hacer valer en su caso esta circunstancia como atenuante o eximente.

- **Tras la comisaría de Policía, ¿dónde me llevarán?**
 - Después de estos trámites ante la Policía, la ley española exige que pases ante un Juez o Jueza antes de que transcurran, como mucho, setenta y dos horas desde tu detención. El Juez o Jueza será quien decida si te pone en libertad provisional (es decir, en libertad a la espera de Juicio), u ordena tu prisión provisional. En el Juzgado además podrás ver de nuevo a un médico por si estuvieras enfermo o te encontraras mal.
 - No te preocupes, si te han detenido por un delito menor, (como vender cd's, dvd's, gafas o ropa en la calle), el Juez no ordenará tu prisión provisional. Sólo debes tener un poco de paciencia, pues casi seguro que te pone en libertad a los pocos días de ser detenido por la Policía, aunque deberá acudir al Juzgado cuando seas llamado (art. 530 LECrim).

En el Juzgado de Instrucción te van a pedir que des un domicilio donde te puedan localizar. **Debes dar un domicilio donde te puedan notificar los tramites del Juzgado, pues si no te localizan o no te presentas cuando seas llamado, ordenarán tu búsqueda y detención, y entonces sí irás a prisión con casi total seguridad.**

Si el Juzgado no te encuentra, ordenará a la Policía que busque y te detenga y además ordenará tu ingreso en prisión; por eso, es importante dar en el Juzgado una dirección donde puedan notificarte los trámites para que acudas cuando seas llamado.

Aunque te hayan detenido, no debes desesperarte ni desanimarte. Existen muchas posibilidades de defensa en todos los asuntos, pues no basta con que te hayan detenido. La Policía y la acusación deben probar que eres autor de los delitos de los que te acusan. En fin, muchos recovecos para defenderte que tu abogado o abogada sabrá usar para que salgas absuelto.

No te desanimes y colabora con tu abogado o abogada en tu defensa.

- **¿Existen soluciones “milagrosas” ante esta situación?**
 - **Debes desconfiar de las soluciones rápidas y demasiado fáciles, que siempre van acompañadas de exigencias de dinero. Si alguien te ofrece quitarte el problema a cambio de dinero, sólo se estará aprovechando de tu situación y engañando. Desconfía de mafias y delincuentes que te ofrezcan soluciones mágicas contra tus problemas.**

Por otro lado, no tienes por qué llegar a acuerdos en el Juzgado para que te pongan una pena menor de la que te pida en Ministerio Fiscal (que es quien acusa en el Juicio). Siempre tienes derecho a que el Juicio se haga y, al menos, a un recurso. La pena que te van a pedir o, en su caso, imponer, por delitos menores no es muy alta, pero si no tienes papeles, corres un alto riesgo de que te la cambien la pena por la expulsión del territorio español y prohibición de entrada por diez años.

Por eso, debes tener cuidado con los acuerdos; tal vez merezca la pena celebrar el juicio y agotar todos los recursos posibles para no entrar en prisión o retrasarlo lo más posible, pues una vez en prisión, pueden expulsarte. **Eso sí, deberán hacerlo en el plazo de treinta días desde que ingresas en prisión una vez ya sentenciado (Disposición Adicional 17ª de la Ley Orgánica 19/2003).** Sino lo hacen en este plazo, no podrán hacerlo después. Si una vez sentenciado vas a prisión, debes controlar este plazo, pues es muy importante para evitar tu expulsión como sustitución de la pena de prisión que, en su caso, te hubieran impuesto.

Además, **deberán darte trámite de audiencia en relación a la sustitución de la pena por la expulsión** (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2006, entre otras).

Consulta y comenta todas estas cosas con tu abogado o abogada, pues aunque el Juicio ya se haya celebrado, y quizá te hayan condenado y estés en prisión, tiene la obligación de seguir defendiéndote.